

ANEXO III

D.....  
SECRETARIO/INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL:

CERTIFICA:

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida con motivo de la realización de actividades propias de los procesos de Agenda 21 Local de los miembros de la Red Local de Sostenibilidad de Cantabria subvencionado por la Consejería de Medio Ambiente al amparo de la Orden MED 35/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones

Se justificará la cuantía total del proyecto realizado, ni la cuantía solicitada ni la concedida

| CONCEPTO DEL GASTO | FECHA FACTURA | Nº DE FACTURA | NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F | IMPORTE. | FECHA DEL PAGO |
|--------------------|---------------|---------------|------------------------------|----------|----------------|
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
|                    |               |               |                              |          |                |
| TOTAL              |               |               |                              |          |                |

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Medio Ambiente, suscribo la presente, en..... a.....de.....de 200...

Fdo.: .....

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

09/30

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*Orden MED/36/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de actuaciones de prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.*

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25.7, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica contempla la regulación de las instalaciones y aparatos de iluminación, en particular el alumbrado, para que sus efectos sobre el entorno guarden correspondencia con el objeto o finalidad primaria de la iluminación desde el punto de vista de la seguridad o la realización de actividades nocturnas de todo tipo. De este modo la Ley contempla un ámbito de aplicación destinado prioritariamente al alumbrado externo, aunque también, por excepción se aplica a ciertos alumbrados interiores con incidencia externa.

Esta Ley tiene como finalidades: la eficiencia y ahorro energético de los sistemas de iluminación; la protección del entorno frente a las intrusiones y molestias lumínicas; la preservación del medio natural durante las horas nocturnas y la defensa del paisaje para la garantía de la visión nocturna del cielo.

El artículo 15 de la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, señala que se establecerán líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los alumbrados exteriores a las prescripciones de la misma. Las entidades

locales, como instituciones más cercanas a los ciudadanos y actores fundamentales en el desarrollo de la política ambiental, están llamadas a realizar un papel activo en la ejecución de programas, proyectos y actividades contra la contaminación lumínica para lograr una mejora continua del medio ambiente. Con el objetivo de reforzar y promover este papel activo, la Consejería de Medio Ambiente ha considerado necesario regular y convocar subvenciones destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33. f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria, para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, las actuaciones o ejecución de proyectos que tengan por objeto la corrección o la prevención de la contaminación lumínica en el ámbito municipal y el fomento del ahorro y la eficiencia energética mediante, entre otras medidas, el cambio o la adaptación de las instalaciones del alumbrado exterior. La ejecución del proyecto deberá efectuarse entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 por entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3.- La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido. (IVA).

4.- Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades locales de Cantabria que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente y prevean realizar las actuaciones contempladas en el artículo 1 de esta Orden.

2.- Los beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior sólo podrán solicitar subvención para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades relacionadas. En el caso de que se presentara más de una solicitud, solamente se admitirá a trámite la registrada en primer lugar. Las registradas posteriormente no se tomarán en consideración.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales que tengan contemplada, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Medio Ambiente previstos para el ejercicio 2009, alguna asignación nominativa para la misma finalidad.

4.- No se considerarán las solicitudes de las entidades locales que, habiendo recibido con anterioridad alguna subvención o ayuda del Gobierno de Cantabria, no hubieran justificado su empleo en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes que contempla la presente orden, salvo que el plazo de justificación se extienda más allá del anteriormente señalado.

5.- Quedarán excluidas aquellas entidades locales incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas entidades que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente hasta que no haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción impuesta de conformidad con la legislación que le resultare de aplicación o, en su defecto, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

Los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2 de esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar la normativa vigente.
- b) Presentar un proyecto técnico de la instalación junto con el presupuesto correspondiente.
- c) No haber iniciado las actuaciones con anterioridad al 1 de enero de 2009.

Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I (todos los anexos de esta Orden pueden descargarse de la página web [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es) en su apartado «atención a la ciudadanía-subvenciones») e irán firmadas por el alcalde/presidente de la entidad local, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3.- Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, calle Lealtad nº 24, 39002 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

1. Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada. (Anexo I).

2. Certificación expedida por el secretario de la entidad local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

3. Memoria técnica, firmada por técnico competente, de la actuación a realizar con valoración y justificación del ahorro energético previsto que incluya un plano de ubicación de las luminarias que se implantan. En la redacción de la misma deberá tenerse en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

a) Los proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior deberán iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y cumplirán los criterios de eficiencia y ahorro energético así como de reducción del resplandor luminoso nocturno.

b) Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos para este tipo de instalaciones no superarán los valores máximos establecidos para este tipo de alumbrado.

c) La relación luminancia / iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas.

d) Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes estarán dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

e) Las nuevas instalaciones y todas las existentes llevarán incorporados, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.

f) La estimación, objetiva y justificada, de la población directamente beneficiada por la reducción de la contaminación lumínica.

4. Presupuesto total de la inversión, desglosado por conceptos de gasto, incluyendo en este desglose el IVA, el Beneficio Industrial y los Gastos Generales, en la forma prevista en el art.131 del Reglamento de la Ley de Contratos, para el presupuesto base de licitación. (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), indicando en su caso, la cantidad aportada por la entidad solicitante.

5. Declaración responsable del representante de la entidad local solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe según el anexo II.

6. Fotocopia compulsada de la libreta, recibo o documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada, o ficha de terceros, siempre y cuando no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el art.23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. - Criterios de adjudicación.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Tratarse de proyectos de adaptación de las instalaciones de alumbrado situadas en zonas de mayor vulnerabilidad lumínica por encontrarse incluidas o próximas a espacios naturales protegidos o a zonas con una alta calidad ambiental: Hasta 10 puntos.

b) Utilización de lámparas de mayor eficacia luminosa (superior a 40 lm/w) y la sustitución de lámparas de incan-

descendencia, mercurio y halogenuros por lámparas de vapor de sodio u otras que permitan el ahorro energético: Hasta 10 puntos.

c) Sustitución de pantallas de una lámpara que emitan un flujo luminoso al hemisferio superior mayor del permitido por otras que emitan menos del 5% de flujo luminoso al hemisferio superior: Hasta 10 puntos.

d) Población beneficiada directamente por la reducción de la contaminación lumínica: Hasta 10 puntos.

e) Posibilidades de cofinanciación del proyecto:

- Hasta el 30%: Hasta 4 puntos.
- Del 30% al 50 %: Hasta 6 puntos.
- Más del 50 %: Hasta 10 puntos.

Artículo 7.- Instrucción.

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Se constituirá un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el director general de Medio Ambiente o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1. La Subdirectora General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

2. El jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, o persona en quien delegue.

3. El jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, o persona en quien delegue.

4. Un representante del Centro de Investigación del Medio Ambiente.

5. Un Asesor Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

c) Secretario: Un funcionario adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, o persona que le sustituya, con voz pero sin voto.

Se podrán designar asesores, con voz pero sin voto, para aclarar o concretar criterios técnicos en la valoración de las solicitudes.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

- Formular propuesta de concesión de subvenciones dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

4.- Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, (calle Lealtad número 24, bajo, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo que cubrirá la diferencia por sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5.- Propuesta de resolución definitiva.

En aquellos casos en que no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

Artículo 8. - Resolución.

1.- La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Medio Ambiente cuando, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.- Contra la resolución que adopte podrá interponerse requerimiento previo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.- La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma. Asimismo, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

4.- El plazo de resolución será de seis meses, a contar desde el día de la publicación de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5.- La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Artículo 9. – Financiación, cuantía y abono.

1.- Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de cuatrocientos mil euros (400.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.03.456B.765.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- La realización del gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

4.- La concesión de las subvenciones estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y la cuantía con la que se financie cada proyecto se determinará por la ponderación de los criterios establecidos para la conce-

sión, con la fórmula que se establece en el apartado siguiente. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar la fórmula que se indica en el apartado siguiente, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

5.- La cuantía de la subvención será el 100% del importe solicitado con un máximo de 25.000 euros IVA no incluido por actuación, otorgándose la subvención a los interesados por orden decreciente de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. La cuantía máxima a solicitar en ningún caso podrá superar los 25.000,00 euros IVA no incluido. En el caso de que, debido a la limitación presupuestaria, la cuantía restante para la última de las entidades beneficiarias fuese inferior a la correspondiente tras aplicar los criterios de valoración, se le reconocerá el derecho a percibir la cuantía que reste hasta agotar el crédito.

6.- En el caso de que dos o más entidades locales obtuvieran la misma puntuación y el crédito presupuestario disponible fuera insuficiente para el otorgamiento a todas ellas, el criterio que se aplicará para la concesión de la ayuda será el de la mayor puntuación obtenida en el criterio de adjudicación previsto en el artículo 6.a) de la presente Orden, en caso de persistir el empate se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, una vez completada toda la documentación.

7.- La concesión de la subvención estará condicionada a que el beneficiario de la misma se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

8.- El pago de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa. No obstante, serán exigibles las obligaciones contempladas en el artículo 9 y la documentación exigida en el artículo 10.

9.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

2.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, al menos con dos semanas de antelación, la culminación de la actuación objeto de subvención de que se trate: finalización de obras, recepción de equipamiento o mobiliario, etc.

5.- Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente. Para ello, se instalará en lugar visible placa indicativa del tipo de instalación, con mención expresa de su financiación por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, además se enviará a la Dirección General de Medio Ambiente copia de todo el material impreso que se genere en el desarrollo de la inversión. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales se aplicará, por analogía, lo anterior.

6.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y para su justificación. Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente la comunicación del fin de la actuación.

7.- La ejecución del proyecto deberá finalizar necesariamente antes del 31 de diciembre de 2009.

8.- Las previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9.- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes en la materia, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11.- Justificación.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La justificación se referirá al importe total de la actuación, no a la cuantía solicitada ni a la concedida.

3.- La justificación de las subvenciones se realizará en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización de la actividad, y en todo caso hasta el 15 de enero de 2010, presentando ante la Consejería de Medio Ambiente los siguientes documentos:

a) Certificación del interventor o secretario-interventor municipal que incluya una relación de las facturas emitidas correspondientes a los gastos realizados objeto de la presente subvención. (Anexo III).

b) Memoria justificativa de las actividades realizadas incluidas en el proyecto subvencionado.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se aportará como justificación una memoria del representante de la entidad, en la que deberá incluirse al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las facturas pro-forma o presupuestos y/o contratos, etc., que se aporten en la memoria, estarán firmados y sellados por los proveedores.

5.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

6.- Con carácter excepcional, el consejero de Medio Ambiente podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

**Artículo 12.- Prórroga de la justificación.**

1.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, cuando los beneficiarios no puedan cumplir el plazo de justificación podrán solicitar del órgano concedente la prórroga, debidamente motivada, y teniendo en cuenta que éste no podrá conceder más de una prórroga para cada justificación de las actividades subvencionadas, y que el plazo final para la ejecución de la totalidad de las actividades subvencionadas no podrá superar el límite temporal establecido en el artículo 10.7.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse necesariamente antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar.

3.- El plazo para resolver sobre la procedencia de prórroga, será de quince días hábiles, siendo el silencio administrativo de carácter estimatorio, siempre que la ampliación solicitada no exceda del 15 de febrero de 2010.

**Artículo 13.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los siguientes criterios:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 40%.
- Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades correspondientes a la subvención sin prórroga autorizada: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, y responden al principio de proporcionalidad.

**Artículo 14.- Reintegro de la subvención.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

**Artículo 15.- Régimen sancionador.**

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2009, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de diciembre de 2008.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA A REALIZAR POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2009.**

**1.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:**

**2.- DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:**

- 3.1.- Entidad Local:
- 3.2.- C.I.F.:
- 3.3.- Domicilio:
- 3.4.- Localidad/Código Postal:
- 3.4.- Teléfono/Fax/E-mail:

SOLICITA le sea concedida una subvención por importe de..... (máximo 25.000,00 IVA no incluido), al amparo de la Orden MED 36/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen subvenciones para la realización de proyectos para la prevención y corrección de la contaminación lumínica a realizar por las entidades locales.

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente en la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente orden.
- Presupuesto desglosado incluyendo el IVA
- Memoria que deberá incluir el contenido establecido en el artículo 5.3:
- Declaración responsable según el Anexo II.
- Fotocopia compulsada de la libreta o Ficha de Terceros

En....., a.....de.....de 2009.

El Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

Fdo.:.....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.**

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS OBTENIDAS O SOLICITADAS**

El abajo firmante, como representante legal de ..... y CIF .....

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** que la mencionada entidad:

- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

| Organismo | Fecha solicitud | Euros solicitados | Fecha aprobación | Euros recibidos |
|-----------|-----------------|-------------------|------------------|-----------------|
|           |                 |                   |                  |                 |
|           |                 |                   |                  |                 |
|           |                 |                   |                  |                 |
|           |                 |                   |                  |                 |

En ..... a .... de.....de 200

Fdo .....  
(Nombre y dos apellidos)

**SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.**

